

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTEDIP. DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO Y C. XIMENA TAMARIZ GARCÍA

ASUNTO RELACIONADO ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION A LOS ARTICULOS 7 FRACCION IX Y 24 BIS SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION Y REFORMA A LOS ARTICULOS 8 Y 11 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA, EN RELACION A ESTABLECER LA EDUCACION FISICA Y LA PRACTICA DEL DEPORTE COMO ACTIVIDADES OBLIGATORIAS.

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE MAYO DE 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.



Presente.-

La suscrita, Ciudadana, Ximena Tamariz García, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, sometemos a su consideración el presente proyecto de acuerdo para remitir al Honorable Congreso de la Unión una iniciativa de reforma por modificación a los artículos 7 fracción IX y 24Bis segundo párrafo de la Ley General de Educación y Se reforma el artículo 8 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México necesita un cambio en nuestro sistema de educación de manera integral sobre lo que le está enseñando en las escuelas básicas, la inclusión de temas como lo es la sana nutrición y la práctica de ejercicio físico, ya sea solo o en conjunto con algún deporte, es fundamental para la salud y control de sobrepeso en nuestros alumnos.

Datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición¹, perteneciente al Instituto Nacional de Salud Pública (y a su vez a la Secretaría de Salud) publicados en el 2012 indican que la prevalencia nacional combinada de sobrepeso y obesidad, utilizando los criterios de la OMS, fue de 34.4%. Estas prevalencias en niños en edad escolar representan alrededor de 5'664,870 niños con sobrepeso y obesidad en el ámbito nacional, en cuanto la OCDE recientemente declaró que México tiene una de las más altas tasas de sobrepeso entre sus países miembros².

Es decir, México cuenta ya con este problema de de salud que afecta directamente en los niños.

De acuerdo a la UNICEF México³ la principal causa a la que se apunta la obesidad es a los malos hábitos en la alimentación, lo que a lo largo plazo favorece la aparición de enfermedades como diabetes, actualmente el mayor problema al que se enfrenta el sistema nacional de salud.

Derivado a esto, tenemos una urgencia actual de regular nuestro sistema educativo y acondicionar nuestras escuelas para la práctica del ejercicio físico y el deporte.

¹ <http://ensanut.insp.mx/informes/ENSANUT2012ResultadosNacionales2Ed.pdf>

² http://www.oecd.org/health/health-systems/Obesity-Update-2014-MEXICO_ES.pdf

³ <http://www.unicef.org/mexico/spanish/17047.htm>

Merceden Juan López, actual secretaria de salud, declaró durante su participación en la XXV Convención de Aseguradores de México 2015⁴ como preocupante el caso que México presente indicios porcentuales tan altos sobre la obesidad en los niños ya que es una enfermedad que amenaza la sustentabilidad del sistema de salud.

El subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, Eduardo González Pier, declaró que en el 2017 atender a la población afectada por las enfermedades asociadas a la obesidad le costará al país alrededor de 202 mil millones de pesos⁵, esto quiere decir que el problema puede trascender a un impacto económico importante.

Las recientes reformas y políticas implementadas no son suficiente para atender el problema de fondo, puesto que la estrategia planteada por el presidente obedece a una lógica de prohibición a la publicidad o aumento de la carga fiscal a los productos, cuando lo que se debe hacer es concientizar y educar a los niños sobre una sana alimentación y práctica de ejercicio físico diario, así como lo establece la Organización Panamericana de Salud junto con la Organización Mundial de la Salud en su *“Plan de acción para la prevención de la obesidad en niños y adolescentes”*⁶.

Por lo anterior, es fundamental contar con una política preventiva en las escuelas sobre la sana alimentación y práctica de alguna actividad física diaria para lograr cambios substanciales en la generación infantil actual.

Para lograr esto hay que reformar nuestras leyes a fin de tener educadores capacitados en aspectos de nutrición para el sano desarrollo de los niños así como contar con instalaciones adecuadas para que puedan tener actividades físicas de ejercicio dentro de las escuelas.

Por lo anteriormente expuesto, es que nos permitimos proponer a esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Artículo primero.- La LXXII legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de la facultad contenida en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete atenta y respetuosamente a la consideración del Honorable Congreso de la Unión el presente proyecto de:

Decreto

Artículo único.- Se reforma los artículos 7 fracción IX y 24Bis de la Ley General de Educación por modificación, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

⁴ <http://eleconomista.com.mx/sistema-financiero/2015/05/06/disminuir-obesidad-diabetes-retos-salud>

⁵ <http://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=529730&urlredirect=http://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=529730>

⁶ <http://www.paho.org/nutricionydesarrollo/wp-content/uploads/2014/09/Plan-of-Action-for-the-Prevention-of-Obesity-in-Children-and-Adolescents.pdf>

Artículo 7. ...

Fracción IX. Fomentar la educación en materia de nutrición y **establecer la educación física y la práctica del deporte como actividades obligatorias.**

Sección 2.- De los servicios educativos

Artículo 21Bis. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales, **los cuales estarán encaminados, entre otras cosas, a prevenir el sobrepeso y la obesidad** que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.

Transitorio

Artículo primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo.- Los servicios para la formación de actividad física de los alumnos que desempeñen los maestros, deberán de estar encaminados al fomento del deporte y práctica de la actividad física.

Artículo tercero.- Las autoridades competentes se obligan a regular los programas que sean necesarios a fin de lograr la implementación de la educación física en las escuelas del país, así como modificar la infraestructura educativa física para poder desarrollar las actividades físicas deportivas.

Decreto

Artículo único.- Se reforma el artículo 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa por modificación, para quedar como sigue:

Capítulo II

De la Calidad de la Infraestructura Física Educativa

Artículo 8. Al realizarse actividades de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE pública o privada deberán cumplirse los lineamientos generales que expida el Instituto, el reglamento de esta ley y la normatividad en materia de obras, **las cuales deberán de hacer mención a la construcción, equipamiento y demás prácticas necesarias a fin de proveer espacios suficientes para la práctica de actividades físicas deportivas.**

Artículo 11. En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y las leyes en la materia de las entidades federativas. Asimismo, se garantizará la existencia de bebederos suficientes, con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, **así como espacios físicos a fin de llevar a cabo prácticas de actividad física deportiva. ...**

Transitorio

Artículo primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo.- El Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, emitirá o deberá modificar, en un plazo de 365, los lineamientos generales a fin de hacer los cambios pertinentes en el Sistema Educativo Nacional para la inclusión de espacios físicos para la práctica de actividades físicas deportivas.

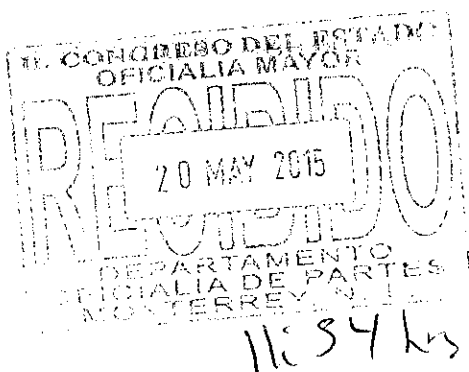
Artículo tercero.- El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 contemplará, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, una asignación para proveer espacios físicos para la práctica de actividades físicas deportivas, en términos de los artículos 8 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Petitorio Único.- Envíese al Honorable Congreso de la Unión para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Monterrey, Nuevo León,



XIMENA TAMARIZ GARCÍA



11:34 hrs



Francisco Luis Treviño Cabello



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 972/LXXIII
Expediente Núm. 9386/LXXIII

Dip. Francisco Luis Treviño Cabello
Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional
Presente.-

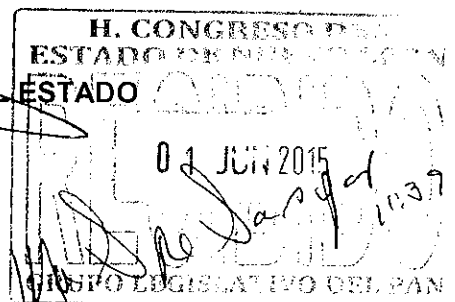
Con relación a su escrito, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por modificación a los artículos 7 fracción IX y 24 Bis segundo párrafo de la Ley General de Educación y reforma a los artículos 8 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en relación a establecer la educación física y la práctica del deporte como actividades obligatorias, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de sus escritos dictando el siguiente acuerdo:

Trámite: De enterada y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 27 de mayo de 2015

MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN



c.c.p. archivo

Torre Administrativa
Matamoros y Zaragoza
Monterrey, Nuevo León
México C.P. 64000